

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011 Página: 1 de 76
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE INGENYO S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	21 DE NOVIEMBRE DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 76

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Ingenyo S.A.C. (en adelante, INGENYO) para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas que permitan la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana o en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre INGENYO y TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 276-2011-GG/OSIPTTEL de fecha 17 de junio de 2011, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre TELEFÓNICA e INGENYO, el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, vía el servicio de transporte conmutado provisto por Perusat S.A.

2.2. Negociación entre INGENYO y TELEFÓNICA.

Mediante carta N° 0101/1004-001, recibida el 03 de mayo de 2010, INGENYO solicitó a TELEFÓNICA realizar las gestiones necesarias para iniciar las negociaciones que conduzcan a la interconexión entres las redes fija urbana y rural (modalidad de abonado y de teléfono público), y la red de larga distancia de INGENYO, con las redes fija y urbana (modalidad de abonado y teléfono público) y la red de larga distancia de TELEFÓNICA.

Mediante carta DR-107-C-0611/CM-10, recibida el 10 de mayo de 2010, TELEFÓNICA remite a INGENYO el cuestionario técnico que deberá ser resuelto por dicha empresa, a fin de iniciar las negociaciones para la suscripción del contrato de interconexión solicitado e invita a una reunión de trabajo.

Mediante carta N° 0101/1004-002, recibida el 20 de mayo de 2010, INGENYO da respuesta al cuestionario técnico remitido por TELEFÓNICA.

Mediante carta NM-470-CA-260-10, del 23 de junio de 2010, TELEFÓNICA alcanza algunas observaciones a INGENYO, respecto a los requerimientos efectuados por dicha empresa en su comunicación N° 0101/1004-002.

Mediante carta N° 0101/1004-004, recibida el 20 de setiembre de 2010, INGENYO remite a TELEFÓNICA la comunicación que fuera enviada por correo electrónico en agosto de 2010, la misma que describe las características de los servicios de interconexión solicitados y el sustento de por qué consideran que son atendibles sus requerimientos.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 76

Asimismo, INGENYO solicita el sustento regulatorio de las negativas dadas por TELEFÓNICA.

Mediante carta s/n, recibida el 13 de junio de 2011, INGENYO solicita a TELEFÓNICA retornar a las negociaciones que conduzcan a la interconexión directa de las redes del servicio de telefonía fija y servicio portador de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

Mediante carta DR-107-C-0922/CM-11, TELEFÓNICA indica a INGENYO que si bien ha solicitado el reinicio de las negociaciones con la finalidad de arribar a un acuerdo de interconexión directa entre las redes de ambas empresas, no ha precisado la situación en la que quedan las solicitudes de interconexión indirecta con liquidación directa, interconexión indirecta con liquidación en cascada, interconexión vía doble tránsito, interconexión por líneas telefónicas. En ese sentido, TELEFÓNICA solicitó a INGENYO precisar expresamente en una sola comunicación el tipo de interconexión que requiere para cada una de sus redes, así como el tipo de liquidación que se empleará, de ser el caso.

Mediante carta GG-100-C-001-11, recibida el 28 de junio de 2011, INGENYO solicita a TELEFÓNICA participar de una reunión con el fin de aclarar las dudas que pudieran tener, respecto a los múltiples pedidos de interconexión presentados. En dicha reunión explicarán: (i) la topología de la red de INGENYO a interconectarse con la de TELEFÓNICA, (ii) sobre los contratos de interconexión indirecta solicitados y (iii) los contratos de interconexión directa y su relación con los servicios inicialmente solicitados.

Mediante carta NM-470-CA-317-11, recibida el 30 de junio de 2011, TELEFÓNICA propone la fecha de la reunión solicitada por INGENYO.

Mediante carta NM-467-CA-257-11, recibida el 12 de julio de 2011, TELEFÓNICA indica que atendiendo a los compromisos asumidos el día de la reunión con INGENYO, remitió un modelo de contrato para la interconexión directa entre la red fija de INGENYO y la red fija y de larga distancia de TELEFÓNICA.

Mediante carta GG-100-C-009-11, recibida el 14 de julio de 2011, INGENYO remitió a TELEFÓNICA el proyecto de contrato de interconexión directa entre las redes de ambas empresas, indicando que el mismo fue elaborado tomando en consideración el modelo de contrato que le fuera enviado por TELEFÓNICA.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta GG-100-C-017-11, recibida por el OSIPTEL el 01 de agosto de 2011, INGENYO solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, que establezca la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social de INGENYO, con la red del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como, la interconexión indirecta con terceros operadores,

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011 Página: 4 de 76
	INFORME	

vía los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional proporcionado por TELEFÓNICA.

Mediante carta C.092-GPRC/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato presentada por INGENYO, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DR-107-C-1157/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 11 de agosto de 2011, TELEFÓNICA se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato de interconexión y solicitó un plazo adicional a efectos de remitir las copias de las comunicaciones cursadas con la empresa INGENYO, durante el proceso de negociación.

Mediante carta C.099-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA el 15 de agosto de 2011, el OSIPTEL otorgó un plazo adicional a TELEFÓNICA a efectos de que remita las copias de las comunicaciones cursadas con la empresa INGENYO.

Mediante carta C.098-GPRC/2011, recibida por INGENYO el 17 de agosto de 2011, el OSIPTEL corrió traslado de la carta DR-107-C-1157/CM-11, remitida por TELEFÓNICA, para conocimiento y fines.

Mediante carta DR-107-C-1199/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 18 de agosto de 2011, TELEFÓNICA remitió copia de las comunicaciones cursadas con INGENYO e indicó que todas las solicitudes efectuadas por dicha empresa fueron tramitadas mediante comunicaciones escritas, reuniones de trabajo, entre otros.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 109-2011-CD/OSIPTEL, del 24 de agosto de 2011, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo del OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por INGENYO.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2011-CD/OSIPTEL, del 29 de setiembre de 2011, se remitió a INGENYO y TELEFÓNICA el proyecto de mandato de interconexión contenido en el Informe Nº 530-GPRC/2011, el cual establece las condiciones que permiten la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA,

Mediante carta GG-100-C-030-11, recibida por el OSIPTEL el 26 de octubre de 2011, INGENYO remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta DR-107-C-1627/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 02 de noviembre de 2011, TELEFÓNICA remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 76

Mediante carta C.116-GPRC/2011, recibida por INGENYO el 07 de noviembre de 2011 se remitió copia de la carta DR-107-C-1627/CM-11 de TELEFÓNICA, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.115-GPRC/2011, recibida por TELEFÓNICA el 03 de noviembre de 2011 se remitió copia de la carta GG-100-C-030-11 de INGENYO, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DR-107-C-1684/CM-11, recibida por el OSIPTEL el 14 de noviembre de 2011, TELEFÓNICA remitió comentarios correspondientes a la comunicación GG-100-C-030-11 de INGENYO.

Mediante carta GG-100-C-040-11, recibida por el OSIPTEL el 15 de noviembre de 2011, INGENYO remitió comentarios correspondientes a la comunicación DR-107-C-1627/CM-11 de TELEFÓNICA.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- La definición de las redes y servicios a interconectar.
- Los aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión, así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. Este plazo puede ser prorrogable hasta por sesenta (60) días calendario adicionales siempre que ambas partes estén de acuerdo. A partir de dicha fecha cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

En el presente caso, de acuerdo al plazo transcurrido, INGENYO está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión.

4.2. La definición de las redes y servicios a interconectar.

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente mandato de interconexión comprende las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en área urbana y en área rural o lugar de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en área urbana y área rural o lugar de preferente

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 76

interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA hacia terceros operadores.

4.3. Aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

4.3.1. Puntos de interconexión.

TELEFÓNICA ha manifestado en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión que el numeral 39 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú⁽¹⁾ (en adelante, los Lineamientos), establece que todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán contar por los menos con un punto de interconexión en cada área local, es decir un punto de interconexión en cada uno de los veinticuatro (24) departamentos que conforman el territorio peruano, tanto en la interconexión local como en la de larga distancia.

Esta empresa sostiene que salvo en contadas excepciones, el numeral 39 de los Lineamientos, ha sido respetado tanto por las empresas operadoras al negociar los acuerdos de interconexión, como por el OSIPTEL, al aprobar dichos contratos y mediante la expedición de mandatos de interconexión.

TELEFÓNICA considera que cada operador debe contar con al menos un punto de interconexión en las áreas en las cuales cuenta con concesión y efectivamente vaya a prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, considera que la propuesta de INGENYO de incluir escenarios de comunicación en los cuales la comunicación originada en TELEFÓNICA debe ser entregada en un punto único de interconexión ubicado en el Departamento de Lima, ya sea cuando la comunicación se origine en, o tenga por destino, un área local en la cual TELEFÓNICA e INGENYO no cuentan con interconexión directa, no hace más que quebrar el sistema de interconexión vigente desde el año 1998.

Adicionalmente, manifiesta que las condiciones económicas que se pretende aplicar a los escenarios de comunicación antes descritos, son altamente perjudiciales y de extenderse a otras relaciones de interconexión, generarían un alto riesgo para la sostenibilidad del modelo de interconexión vigente. Asimismo, TELEFÓNICA considera que la propuesta de INGENYO no genera incentivos para que dicha empresa realice las inversiones que correspondan para contar con un punto de interconexión en cada área local en la que proyecte comercializar sus servicios, sino que adicionalmente se pretende obligar a TELEFÓNICA a entregar las comunicaciones en el único punto de interconexión disponible, debiendo asumir los costos de un transporte conmutado de larga distancia nacional que de respetarse las reglas de interconexión vigentes, no debería existir.

TELEFÓNICA indica que cada operador es responsable del correcto enrutamiento de sus llamadas, y tiene la posibilidad de elegir la manera más eficiente para ello. Así, cada operador debe asumir si correspondiera, los costos de los servicios prestados por terceros operadores.

¹ Aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 76

Esta empresa sostiene que contar con la infraestructura necesaria para establecer la interconexión con INGENYO a nivel local y conforme lo establece el numeral 39º de los Lineamientos, INGENYO debería establecer un punto de interconexión en cada área local en la que proyecte prestar sus servicios. Sin embargo, precisa que la propuesta de INGENYO le generaría un perjuicio, dado que se pretende que TELEFÓNICA realice pagos, como es el transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO, que bajo ninguna lógica económica correspondería asumir a TELEFÓNICA.

De otro lado, TELEFÓNICA en sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión – carta DR-107-C-1627/CM-11 recibida con fecha 02 de noviembre de 2011- ha señalado lo siguiente:

- (i) Las comunicaciones originadas en aquellas áreas locales en las que Ingenyo no cuenta con punto de interconexión no están comprendidas dentro del marco de la interconexión por constituir un supuesto de comercialización del servicio, conforme a lo señalado por el OSIPTEL en anteriores pronunciamientos.
- (ii) No corresponde que TELEFÓNICA transporte por su cuenta y riesgo el tráfico originado por sus abonados a través de su servicio de transporte conmutado de larga distancia, para entregarlo a INGENYO en el departamento de Lima, en tanto INGENYO no cuente con un punto de interconexión en el departamento de origen de la comunicación.

Sostiene que, conforme se advierte del Informe legal presentado como medio probatorio, la normativa establece como objeto de la interconexión que los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por dos operadores distintos puedan comunicarse. Para ello se requiere que ambos operadores cuenten con la infraestructura necesaria para brindar tales servicios.

Esta empresa hace referencia al Acuerdo Comercial para el acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago del octubre del año 2001, suscrito entre TELEFÓNICA y Convergía Perú S.A.. Señala que en dicho acuerdo se establecieron una serie de escenarios para determinar las condiciones económicas que sujetaban aquel tráfico iniciado en la red de telefonía fija de abonado de TELEFÓNICA utilizando tarjetas prepago de Convergía Perú S.A.. Este acuerdo fue aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 467-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2003.

Considera que existe una similitud de los escenarios identificados como comercialización con lo que INGENYO pretende que sea considerado como tráfico de interconexión. Señala que el numeral 40 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones establecen que no está comprendida dentro del marco de la interconexión las llamadas de larga distancia en aquellas áreas locales donde el respectivo concesionario de larga distancia que solicita la interconexión no tenga un punto de interconexión. Considera así que para que INGENYO origine tráfico en aquellas localidades donde no está interconectada localmente con TELEFÓNICA es necesario cumplir con lo dispuesto en las normas de comercialización de tráfico, no con las normas de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 76

TELEFÓNICA señala además que el Proyecto de Mandato permite que un esquema de comercialización que es facultativo sea comprendido dentro del régimen de interconexión, permitiéndole a dicha empresa obtener una ventaja competitiva en el mercado.

De otro lado, TELEFÓNICA señala que el OSIPTEL no menciona cómo se efectuará la interconexión si INGENYO no cuenta con punto de interconexión en el área local. Sobre la base de la definición de transporte conmutado, cuestiona cómo a través de este servicio TELEFÓNICA va a enlazar su propia red con la de INGENYO, si esta empresa no tiene presencia en el área local. Sostiene además que el Proyecto no puede sostener que TELEFÓNICA se encuentra obligada a transportar vía transporte conmutado sus llamadas telefónica al único punto de interconexión físico en la ciudad de Lima en la medida que el transporte conmutado de larga distancia sólo es exigible cuando INGENYO no tiene presencia en la localidad de destino, no en la de origen.

Sobre este punto en particular, INGENYO considera que la topología de red propuesta por INGENYO para interconectarse con las redes fija y portador de larga distancia de TELEFÓNICA es idéntica a la que tiene Gilat To Home Perú, con una única interconexión en el departamento de Lima. Sostiene que TELEFÓNICA se interconectó en sus primeros años de operación comercial, entre otros, con Telefónica Móviles S.A, Tim Perú S.A. (actualmente, América Móvil Perú S.A.) y Nextel Perú S.A.

Asimismo, INGENYO sostiene que el modelo de interconexión de llamadas locales con transporte de larga distancia nacional fue propuesto por TELEFÓNICA a los otros operadores fijos y móviles, y portadores de larga distancia. Manifiesta que INGENYO tiene la obligación de solicitar interconexión a TELEFÓNICA u otro operador en un solo punto de interconexión, y luego de efectuar una evaluación económica, decidirá si le conviene o no solicitar interconexión en puntos de interconexión adicionales.

Posición del OSIPTEL.-

Respecto a lo anteriormente señalado, de la revisión de los contratos de interconexión vigentes -similares a la relación regulada en el presente mandato- se verifica que aún existen acuerdos de interconexión⁽²⁾ libremente pactados por TELEFÓNICA que incluyen escenarios de llamadas locales en departamentos donde no existe punto de interconexión, las cuales son originadas en la red de TELEFÓNICA y destinadas a la red del otro operador.

Para estos escenarios, las partes han acordado que TELEFÓNICA entregará las llamadas a la red del otro operador en el punto de interconexión de la ciudad de Lima, de modo que sea dicho operador quien realice el transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda, para que la llamada sea entregada en el área local (departamento) en donde se originó. Inclusive, para estos escenarios las partes han acordado que TELEFÓNICA retribuirá el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por el otro operador contratante. De esta manera, si las llamadas locales son originadas en departamentos distintos a Lima, TELEFÓNICA, adicionalmente, asume el costo de transportar la llamada

² Resolución Nº 579-2007-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre Convergía Perú S.A. y TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 76

hasta dicho departamento, para entregarla al otro operador y que éste, luego, transporte la llamada hasta su destino.

Tal como se puede apreciar, la interconexión solicitada por INGENYO comprende escenarios de llamadas con condiciones que la misma TELEFÓNICA ha acordado anteriormente con otros operadores. Cabe señalar que tales condiciones permiten a los operadores del servicio de telefonía fija iniciar la prestación de sus servicios de manera que, en su momento, conforme vaya aumentando la demanda del servicio, ambas partes evalúen la necesidad de implementar puntos de interconexión en aquellos departamentos en los cuales aún no existen.

Asimismo, el OSIPTEL en los mandatos de interconexión emitidos mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL (en virtud del cual se establece las condiciones de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil Perú S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA) y N° 068-2010-CD/OSIPTEL (mediante el cual se establece las condiciones para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de OSA S.A.C. con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA), estableció escenarios de comunicaciones de llamadas locales similares a los que TELEFÓNICA discrepa establecer con INGENYO en la presente relación de interconexión.

En ese sentido, se puede afirmar que lo solicitado por INGENYO se encuentra sustentado en contratos de interconexión que previa y voluntariamente TELEFÓNICA ha acordado con terceros operadores, así como en decisiones del OSIPTEL emitidas mediante Mandatos de Interconexión. Por ello, mediante el presente Mandato de Interconexión en aplicación del principio de no discriminación se debe reconocer la mejor práctica entre los operadores en esta materia.

De otro lado, respecto al numeral 39° de los Lineamientos citado por TELEFÓNICA, es conveniente señalar que el sentido de dicho numeral es que el operador establecido mantenga a disposición de los nuevos operadores un punto de interconexión en cada área local para que puedan interconectarse en el área local que dichos nuevos operadores elijan, conforme a sus propias decisiones comerciales. Asimismo, atendiendo a la finalidad del citado numeral, la obligación legal de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local, corresponde al operador establecido, como un supuesto de hecho que le otorga certeza a los nuevos operadores— ex ante a su ingreso al mercado—.

En consecuencia, la obligatoriedad de definir un punto de interconexión en cada área local no se extiende a todos los operadores, de ahí que, no es obligación de INGENYO como operador entrante contar con un punto de interconexión en cada uno de los veinticuatro (24) departamentos en los que proyecte prestar sus servicios.

Es claro que la posición señalada por el OSIPTEL respecto a este punto no se aparta de lo contemplado por las normas de interconexión vigentes, más aún, de una interpretación sistemática de los Lineamientos y las normas de interconexión vigentes, se infiere que en la medida que va creciendo el servicio que brindan los operadores entrantes y en tanto dicha

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 76

empresa lo considere conveniente, tiene la facultad de ir ampliando los puntos de interconexión en los demás departamentos del país, donde proyecten prestar sus servicios.

De otro lado, con relación a lo expuesto por TELEFÓNICA en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, es preciso considerar lo siguiente:

- (i) TELEFÓNICA presenta un Informe Legal⁽³⁾ en el cual se realiza una evaluación respecto del contrato entre esta empresa y Convergía Perú S.A. de fecha 24 de agosto de 2000 y el Acuerdo sobre Reconocimiento de Obligaciones y Transacción Extrajudicial. Asimismo, en dicho informe se evalúa la controversia entre ambas empresas iniciada con fecha 24 de enero de 2011, ante el Cuerpo Colegiado de OSIPTEL.

Sin embargo, este informe no realiza una evaluación de los escenarios de interconexión entre dos redes de telefonía fija como los que son materia del presente procedimiento. En ese sentido, este informe no aporta nuevas consideraciones legales para el análisis que no hayan sido evaluadas anteriormente por el OSIPTEL. Asimismo, es preciso señalar que en este Informe se analizan aspectos que no son materia del presente procedimiento y están referidos a una controversia entre Convergía Perú S.A. y TELEFÓNICA que se encuentra en el Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL.

- (ii) Respecto de los acuerdos de comercialización a los que hace referencia TELEFÓNICA, efectivamente, el OSIPTEL ha emitido pronunciamientos particulares. Se puede citar así la Resolución de Gerencia General Nº 467-2003-GG/OSIPTEL mediante la cual se aprobó el acuerdo de interconexión que permite el acceso a los usuarios de TELEFÓNICA al servicio de larga distancia de Convergía Perú S.A. a través de tarjetas de pago.

En la evaluación de dichos acuerdos se identificaron escenarios de llamadas que recogen supuestos de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones y supuestos que, siendo absolutamente válidos, se regulan por la normativa de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones.

Dicha posición se sustenta en el numeral 40 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, y en el caso particular de los operadores que prestan servicio de larga distancia se traduce en que para estar dentro del marco de interconexión deben contar con un punto de interconexión en el área local de origen de la llamada de larga distancia. Sin embargo, debe señalarse que esta situación que no es replicable en el caso de los operadores que brindan servicio de telefonía fija local, en la medida que por la misma naturaleza del servicio que van a prestar deben tener presencia en el área local respectiva al tener que cumplir con sus obligaciones de líneas en servicio en dicha zona.

³ Informe Legal de fecha 14 de julio de 2011 emitido por el Estudio Bullard, Falla, Ezcurra.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 76

Así, el contrato al que hace referencia TELEFÓNICA cuenta con escenarios de llamadas en los cuales el operador de larga distancia no cuenta con ningún tipo de infraestructura en el área local de origen. En este caso desde la originación de la llamada de larga distancia hasta el transporte de larga distancia de la misma es realizado sólo por TELEFÓNICA; por lo tanto constituyen servicios ofrecidos por TELEFÓNICA y comercializados por Convergía Perú S.A., independientemente de que esta última participe en algún tramo de la comunicación. Se trata de tráfico originado en áreas locales en donde Convergía Perú S.A. no tiene puntos de interconexión.

En ese sentido, se debe señalar que este contrato que incluye escenarios de comercialización fue aprobado con anterioridad al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 579-2007-GG/OSIPTEL⁽⁴⁾ citado anteriormente.

TELEFÓNICA cita el numeral 40º de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú:

“40. Sólo se proveerá y se cobrará por cargo de interconexión donde tenga presencia cada uno de los prestadores de servicios a ser interconectados.”

Al respecto, el citado numeral es complementario al numeral 39 de los Lineamientos que define que el operador establecido mantenga a disposición de los nuevos operadores un punto de interconexión en cada área local para que puedan interconectarse en el área local que dichos nuevos operadores elija, conforme a sus propias decisiones comerciales.

En ese sentido, al no poder desligar la finalidad del numeral 39 de los Lineamientos con el numeral 40 de los Lineamientos a que TELEFÓNICA hace referencia, se distingue que la obligación legal de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local, corresponde al operador establecido, como un supuesto de hecho que le otorga certeza a los nuevos operadores– ex ante a su ingreso al mercado-. En esa línea, la provisión y la cobranza por cargo de interconexión, que dispone el citado numeral, es aplicable al operador establecido y no hacia los nuevos operadores.

En consecuencia, la obligatoriedad de definir un punto de interconexión en cada área local no se extiende a todos los operadores, de ahí que, no es obligación de INGENYO como operador entrante contar con un punto de interconexión en cada uno de los 24 departamentos que conforman el territorio peruano. Por lo que no puede considerarse que se trate de esquemas de comercialización al tráfico que origine INGENYO en aquellas localidades donde no está interconectada localmente con TELEFÓNICA.

⁴ Mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 76

Es claro que la posición señalada por el OSIPTEL no se aparta de lo contemplado por las normas de interconexión vigentes, más aún, de una interpretación sistemática de los Lineamientos y las normas de interconexión, se infiere que en la medida que va creciendo el servicio de los operadores entrantes y en tanto dicha empresa lo considere conveniente, tiene la facultad de ir ampliando, los puntos de interconexión en los demás departamentos del país.

- (iii) Como se ha señalado, mediante Resolución de Gerencia General Nº 579-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergia Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA. En dicho contrato de interconexión se establecieron puntos de interconexión que fueron definidos por TELEFÓNICA. Ambos puntos de interconexión de TELEFÓNICA están ubicados en el departamento de Lima.

Este organismo advierte que el contrato de interconexión vigente aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 579-2007-GG/OSIPTEL contiene escenarios de llamadas que permiten la utilización del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA y de Convergia Perú S.A. y corresponden precisamente a las llamadas locales originadas en áreas locales donde TELEFÓNICA y Convergia Perú S.A. no cuentan con interconexión directa, por lo que ambas partes decidieron de común acuerdo entregar o recibir dichas llamadas en el departamento de Lima.

Siguiendo lo establecido en el marco normativo y en el mismo contrato de interconexión, TELEFÓNICA y Convergia Perú S.A. acordaron la entrega de las llamadas en el departamento de Lima. En ese sentido, TELEFÓNICA no puede desconocer el mismo, y debe proveer las mismas condiciones a otros operadores, como es el caso de INGENYO.

De otro lado, debe resaltarse que no se afecta de forma alguna la definición de transporte conmutado local en la medida que la interconexión directa entre las redes de TELEFÓNICA e INGENYO se está realizando en el punto de interconexión en Lima utilizando para ello los medios de transmisión y conmutación de un portador local, independientemente de que las partes hayan utilizado el servicio de transporte conmutado de larga distancia para transportar la comunicación hasta este punto de interconexión en Lima.

Por estas consideraciones, en el presente proyecto de mandato se están incluyendo los escenarios de comunicaciones, que han sido punto de discrepancia entre las partes, por lo que ambas empresas cursarán no sólo las llamadas locales correspondientes a los departamentos en los que cuentan con interconexión directa, sino también las llamadas

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 76

locales correspondientes a los departamentos en los que INGENYO y TELEFÓNICA no cuentan con interconexión directa.

En este último caso, de manera concordante con pronunciamientos anteriores emitidos por el OSIPTEL y en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso contemplados en el TUO de las Normas de Interconexión, se establece que para las llamadas locales salientes de su red, TELEFÓNICA deberá asumir el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por INGENYO desde el área local donde cuentan con punto de interconexión hacia el área de origen de la llamada local. En forma similar, para las llamadas locales salientes de su red, INGENYO deberá asumir el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA desde el área local donde cuentan con punto de interconexión hacia el área de origen de la llamada local.

Sin perjuicio de lo expuesto, de considerarlo pertinente y eficiente, INGENYO podrá optar por implementar puntos de interconexión en los demás departamentos del país donde decida brindar sus servicios; sin embargo, lo establecido con carácter obligatorio en el presente proyecto de mandato es la implementación por parte de INGENYO de un (01) punto de interconexión en el departamento de Lima.

4.3.2. Escenarios de Llamadas.

Comentarios de Ingenyo:

INGENYO solicita que en algunos escenarios de liquidación incluidos en el Anexo 3 se precise que el punto de interconexión de entrega de las llamadas se encuentra ubicado en el departamento de Lima, con el objetivo de evitar futuros conflictos por la entrega del tráfico y el reconocimiento de los pagos del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Comentarios del OSIPTEL:

Se está estableciendo que la entrega de las llamadas se realizará en el punto de interconexión existente. Dicho punto de interconexión inicialmente es el departamento de Lima. Sin embargo, en el futuro INGENYO puede optar por ampliar puntos de interconexión, motivo por el cual no consideramos pertinente restringir la aplicación de los escenarios de liquidación establecidos en el Anexo 3.

4.3.3 Condiciones Económicas.

4.3.3.1 Condiciones económicas de TELEFÓNICA.

a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 76

la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00827 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00262, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

b) Cargo de interconexión por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el servicio de transporte conmutado local en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00109 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00035, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Adicionalmente, cabe señalar que la aplicación del cargo correspondiente por la provisión del transporte conmutado local, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que, en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

c) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 76

la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en: (i) cargo urbano: US\$ 0.00796 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00252, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

d) Cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos de TELEFÓNICA.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el acceso a los teléfonos públicos en: (i) cargo urbano: US\$ 0.22418 y (ii) cargo rural: US \$ 0.07112, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Comentarios de INGENYO:

Los cargos de acceso de teléfonos públicos deben expresarse en nuevos soles y no en dólares USA.

Posición del OSIPTEL:

Se está recogiendo el comentario realizado y se están realizando las correcciones correspondientes en los Anexos del presente mandato. En ese sentido el cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el acceso a los teléfonos públicos es: (i) cargo urbano: S/. 0.22418 y (ii) cargo rural: S/. 0.07112, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

El cargo por acceso a teléfonos públicos al que hace referencia INGENYO ha sido establecido por el regulador mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2011-CD/OSIPTEL, en dólares americanos. Las partes podrán negociar la liquidación correspondiente aplicando el cargo

e) Facturación y cobranza de TELEFÓNICA.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, en distintos contratos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 76

otros operadores, y aprobados por el OSIPTEL⁵, las partes establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde TELEFÓNICA factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se recoge el cargo por facturación y cobranza acordado por las partes en dichas relaciones de interconexión, por lo que el mismo quedará establecido en US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red de INGENYO, en las cuales TELEFÓNICA no establece la tarifa por dicha comunicación y cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

f) Descuento por morosidad de TELEFÓNICA.

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, en distintos contratos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y otros operadores, y aprobados por el OSIPTEL las partes establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde TELEFÓNICA factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se recoge el descuento por morosidad acordado por las partes en dichas relaciones de interconexión; estableciéndose en consecuencia un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del inicialmente establecido; en esa línea, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor de descuento por morosidad, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden las partes no será aplicado de forma retroactiva.

g) Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA.

Los pronunciamientos emitidos por este organismo respecto de los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA, que deben ser asumidos por cualquier operador que se interconecte con la red de dicha empresa, son los siguientes:

⁵ Resoluciones de Gerencia General Nº 139-2008-GG/OSIPTEL y Nº 222-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 656-GPRC/2011 Página: 17 de 76
	INFORME	

- (i) Resolución de Gerencia General N° 024-2000-GG/OSIPTEL que aprobó la lista y precios unitarios por defecto para la adecuación de una central AXE-10.
- (ii) Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL que autorizó la utilización de un sistema de pagos por el uso compartido de elementos de adecuación de red, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia.

El alcance de la primera resolución no incluye a los costos de adecuación de red de centrales diferentes a las AXE-10, mientras que la segunda no incluye a las relaciones de interconexión entre TELEFÓNICA y operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia. Sin embargo, el hecho de que el OSIPTEL se haya pronunciado, a nivel general, respecto de estos dos escenarios específicos, no implica asumir que los costos de adecuación de red para los escenarios no contemplados sean necesariamente distintos a los establecidos en las respectivas resoluciones, ni que el costo de adecuación de red esté en función al operador con quien se interconecta y al servicio que éste proveerá.

En efecto, las adecuaciones que deban realizarse en determinada red, como resultado de la implementación de una relación de interconexión, dependen de sus propias características técnicas; lo que es independiente de los servicios prestados por el operador con cuya red se interconecta.

De otro lado, conforme se aprecia en los contratos suscritos con diferentes operadores⁽⁶⁾, TELEFÓNICA ha pactado libremente, para el primer rango de E1's contratados, los mismos cargos por adecuación de red que fueron autorizados mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, y a partir de dicho rango ha acordado cobrar cargos menores en la medida que la cantidad de E1's contratada sea mayor. La tabla acordada por TELEFÓNICA e incorporada en sus contratos, inclusive con operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia, es la siguiente:

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

⁶ Se pueden mencionar, entre todos los contratos suscritos, a los siguientes:

- Contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Americatel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Gamacom S.A.C, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 030-2008-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Sitel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2008-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Perusat S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 76

De igual forma, en vista que TELEFÓNICA ha acordado libremente estos precios con otros operadores, esta tabla de precios también ha sido incluida en los mandatos de interconexión dictados por el OSIPTEL.

Siendo así, se entiende que tales precios fueron aceptados por TELEFÓNICA porque retribuyen los costos en que dicha empresa incurre cuando requiere hacer adecuaciones en su red, independientemente de los servicios prestados por el operador con el cual se interconecta.

Por tanto, se dispone que en el presente mandato INGENYO asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por INGENYO, conforme a la tabla anteriormente señalada.

4.3.3.2 Condiciones económicas de INGENYO.

(i) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de INGENYO.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

De otro lado, para la presente relación de interconexión resultan aplicables los cargos de interconexión diferenciados por la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local que determine el OSIPTEL, a solicitud de INGENYO en el marco del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, cuando dicha empresa provea la referida prestación de interconexión. En tanto no se determinen dichos cargos diferenciados, será de aplicación el cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL.

(ii) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de INGENYO ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 76

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en áreas rurales o lugares de preferente interés social, en el presente proyecto de mandato de interconexión se está recogiendo el cargo de interconexión que INGENYO viene aplicando en relaciones de interconexión similares⁽⁷⁾, el cual es de US \$ 0.203 por minuto tasado al segundo, y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

(iii) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 083-2011-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre INGENYO y Perusat S.A. se ha establecido el cargo de interconexión por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO; por lo que en el presente proyecto de mandato se está proponiendo un cargo de interconexión similar al acordado por las partes en dicha relación de interconexión. El cargo establecido por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO es de US \$ 0.07151, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se está recogiendo el cargo de interconexión por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional anteriormente mencionado.

De otro lado, para la presente relación de interconexión resultan aplicables los cargos de interconexión diferenciados por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional que determine el OSIPTEL a solicitud de INGENYO en el marco del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, cuando dicha empresa provea la referida prestación de interconexión. En tanto no se determinen dichos cargos diferenciados, será de aplicación el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido en la Resolución de Gerencia General Nº 083-2011-GG/OSIPTEL.

(iv) Cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos de INGENYO.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 083-2011-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre INGENYO y Perusat S.A. se ha establecido el cargo de interconexión por el acceso a los teléfonos públicos de INGENYO; por lo que en el presente proyecto de mandato se está proponiendo un cargo de interconexión similar al acordado por las partes en dicha relación de interconexión. El cargo establecido por el acceso a los teléfonos públicos de INGENYO es de S/ 0.2262, por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

⁷ Contrato de interconexión entre Ingenyo S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 276-2011-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 76

En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se está recogiendo el cargo de interconexión por el acceso a los teléfonos públicos anteriormente mencionado.

De otro lado, para la presente relación de interconexión resultan aplicables los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos que determine el OSIPTEL a solicitud de INGENYO en el marco del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, cuando dicha empresa provea la referida prestación de interconexión. En tanto no se determinen dichos cargos diferenciados, será de aplicación el cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido en la Resolución de Gerencia General N° 083-2011-GG/OSIPTEL.

(v) Facturación y cobranza de INGENYO.

En el caso de las comunicaciones donde INGENYO cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, éste tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2011-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre INGENYO y Perusat S.A. se ha establecido el cargo de interconexión por facturación y cobranza de INGENYO; por lo que en el presente proyecto de mandato se está proponiendo un cargo de interconexión similar al acordado por las partes en dicha relación de interconexión. El cargo establecido por la facturación y cobranza de INGENYO es de US \$ 0.0043 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

(vi) Descuento por morosidad de INGENYO.

En el caso de las comunicaciones donde INGENYO cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2011-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre INGENYO y Perusat S.A. se ha establecido el descuento por morosidad de INGENYO; por lo que en el presente proyecto de mandato se está proponiendo un descuento por morosidad similar al acordado por las partes en dicha relación de interconexión. El descuento por morosidad de INGENYO es de 5% del total del tráfico conciliado.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme lo establece el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.

(vii) Costos de adecuación de red de INGENYO.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 76

Con la finalidad de permitir la interconexión solicitada, en el presente proyecto de mandato se está proponiendo como costos de adecuación de red de INGENYO los montos autorizados por la Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL⁽⁸⁾, correspondiente a los costos de adecuación de red por uso compartido.

El precio de adecuación de red, aprobado en la referida resolución, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, por el uso compartido de los elementos de dicha adecuación, es el siguiente, sin incluir el impuesto general a las ventas:

- a) En el departamento de Lima US \$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US \$ 14 990,00

Consideramos, que tal como lo están realizando otros operadores del servicio de telefonía fija⁽⁹⁾, INGENYO puede acogerse a estas condiciones económicas. De esta manera, TELEFÓNICA tendrá derecho al uso de los elementos de adecuación de red por todo el período que se encuentre vigente la relación de interconexión que establece el presente Mandato de Interconexión.

Sin perjuicio de lo antes señalado, no se limita a INGENYO a ofrecer una tabla de descuentos en función de la cantidad de E1's a ser contratados por TELEFÓNICA.

Por tanto, se dispone que en el presente mandato TELEFÓNICA asuma los costos de adecuación en la red de INGENYO por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA, conforme a los montos señalados en el presente numeral.

Comentarios de Ingenyo:

INGENYO manifiesta no estar de acuerdo con la fijación de este cargo según lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, dado que mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2011-GG/OSIPTEL que aprobó el contrato de interconexión entre INGENYO y Perusat S.A.C., en la Cláusula VI, ambas partes acordaron pagarse por cada E1 de Adecuación de Red la suma de US \$ 30,000, sin incluir IGV. Por tal motivo, INGENYO solicita que en el mandato de interconexión a ser emitido con TELEFÓNICA, se considere el mismo cargo aprobado en la Resolución de Gerencia General N° 083-2011-GG/OSIPTEL.

Comentarios de Telefónica:

⁸ En virtud de la citada resolución se autoriza que, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia, las empresas involucradas pueden utilizar, opcionalmente, un sistema de pagos por el uso compartido de elementos de adecuación de red, de acuerdo con las necesidades de cada relación de interconexión, cotizados y previstos por unidades de precios por E1, a todo costo.

⁹ Resolución N° 128-2007-GG/OSIPTEL, Resolución N° 260-2008-GG/OSIPTEL y Resolución N° 210-2008-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 76

TELEFÓNICA considera que los costos de adecuación de red planteados por INGENYO deben ser evaluados, toda vez que los mismos son los más altos del mercado, inclusive por encima de los cargos de las empresas operadoras móviles.

Comentarios del OSIPTEL:

Si bien es cierto existe un contrato de interconexión vigente entre INGENYO y Perusat S.A.C., en el cual las partes han acordado libremente pagarse por cada E1 de Adecuación de Red la suma de US \$ 30,000, sin incluir IGV; este monto en ningún momento ha sido sustentado durante el proceso de evaluación del contrato de interconexión y su aprobación fue tomada como un monto acordado por las partes y de aplicación sólo a su relación de interconexión. De otro lado, este monto es el más alto establecido en el mercado por el concepto de adecuación de red.

Por tal motivo, el OSIPTEL considera pertinente mantenerse en su posición de establecer como costos de adecuación de red, los montos que actualmente se vienen cobrando por los operadores de la red del servicio de telefonía fija por este concepto.

4.3.3.3 Cargo de interconexión por enlaces de interconexión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61°-C del TUO de Interconexión, el presente Mandato de Interconexión establece que INGENYO y TELEFÓNICA deberán implementar enlaces de interconexión unidireccionales. Por lo tanto, INGENYO instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde INGENYO fija la tarifa final. De igual manera, TELEFÓNICA instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA fija la tarifa final.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Comentarios de Ingenyo:

INGENYO manifiesta no estar de acuerdo con aplicar la Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL, la misma que consideran que es de aplicación sólo a TELEFÓNICA. Por lo tanto, solicita se aplique la tabla que otros operadores, como América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A.C. aplican. Adicionalmente, precisa que al igual que otros operadores, TELEFÓNICA debe asumir el costo del proyecto especial para llegar al punto de interconexión de INGENYO.

Comentarios del OSIPTEL:

La Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL, fijó el Cargo de Interconexión Tope por los Enlaces de Interconexión aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio portador local. Este cargo incluye: (i) el Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de interconexión, que abarca todos los costos por fibra óptica, obras civiles y

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 76

cualquier otro costo asociado a la instalación de la fibra óptica de un determinado enlace de interconexión y (ii) los Cargos Tope por Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión, que incluyen todos los costos asociados a la habilitación, activación, operación y mantenimiento de un determinado enlace de interconexión, así como a los equipos de transmisión y cables coaxiales en ambos extremos del enlace.

En ese sentido, los cargos tope establecidos retribuyen los costos económicos por todos los elementos y facilidades asociados a la provisión del enlace de interconexión, por lo que no corresponde el pago de ningún concepto adicional destinado a su provisión y mantenimiento. En consecuencia, no corresponde la aplicación del costo del “proyecto especial” al cual hace referencia la empresa INGENYO.

Por lo expuesto, los precios de los enlaces de interconexión no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

5. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente mencionado debe dictarse el Mandato de Interconexión definitivo entre INGENYO y TELEFÓNICA a fin de establecer las condiciones que permitan la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA hacia terceros operadores.

6. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el mandato definitivo entre INGENYO y TELEFÓNICA, a efectos de que el mismo sea aprobado y comunicado a las partes, para su correspondiente implementación.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 76

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO 1.A

CONDICIONES BÁSICAS

DESCRIPCIÓN: El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio de telefonía fija local, ubicadas en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de INGENYO con las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la prestación del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA hacia terceros operadores.

La interconexión debe permitir:

- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas locales de los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social de INGENYO.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional de los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social de INGENYO.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO puedan efectuar y recibir llamadas locales y de larga distancia a/de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- La terminación de llamadas internacionales en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO, transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

Comentarios de Ingenyo:

INGENYO manifiesta que en el cuarto párrafo del presente punto se debe incluir también la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA. Adicionalmente, indican se debe incluir la posibilidad de que los usuarios de la red rural de INGENYO puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 76

del servicio portador de TELEFÓNICA. Sustentan este último pedido en un acuerdo suscrito con TELEFÓNICA Wholsales “Acuerdo Comercial para la prestación de servicios de respaldo de transporte y terminación de tráfico telefónico internacional”, con la finalidad, entre otros, de que TELEFÓNICA transporte a INGENYO rural llamadas con destino internacional.

Comentarios del OSIPTEL:

Se está incluyendo la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA en el escenario de comunicaciones hacia o desde terceras redes, dado que dicho servicio fue incluido en la solicitud inicial del mandato de interconexión.

Adicionalmente, y dado que TELEFÓNICA no ha realizado comentario alguno respecto del nuevo escenario de llamadas solicitado por INGENYO, se ha incluido la posibilidad de que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO puedan efectuar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de TELEFÓNICA.

Por lo expuesto, la interconexión debe permitir:

- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas locales de los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social de INGENYO.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional de los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social de INGENYO.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO puedan efectuar y recibir llamadas locales y de larga distancia a/de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.
- La terminación de llamadas internacionales en la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO, transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO puedan efectuar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 76

1.1 Servicios básicos ofrecidos por INGENYO.

1.1.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de INGENYO en todo el territorio nacional.

En ese orden, INGENYO permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA o de un tercer operador, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de INGENYO.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre INGENYO y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.3 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA.

1.2.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en todo el territorio nacional.

En ese orden, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre INGENYO y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 76

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.3 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.4 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

2.1 El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.

2.2 La ubicación de los puntos de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.

2.3 Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de puntos de interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente acordado.

2.5 Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.

2.6 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

2.7 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 76

2.8 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
- f) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS).

El operador solicitante remitirá al operador solicitado las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

2.9 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por INGENYO, TELEFÓNICA o por un tercer operador.

Los cargos por los enlaces de interconexión serán los establecidos en el numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

2.10 Las partes podrán ponerse de acuerdo en establecer rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.

2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.

2.13 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común Nº 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. CALIDAD DEL SERVICIO.

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 76

de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, INGENYO o TELEFÓNICA, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 INGENYO y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. ADECUACIÓN DE RED.

Las condiciones respecto a la adecuación de red a ser aplicadas por ambas partes se detallan en el Anexo 2.

5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA.

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 76

la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión.

5.1 INGENYO y TELEFÓNICA son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

5.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

5.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo

6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN.

6.1 Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente Mandato.

6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 76

6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN.

7.1 En caso una de las partes requiera, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador interesado procederá, de inmediato, a informar al otro sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

7.2 El operador notificado tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas, con copia al OSIPTEL.

7.3 En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50º.

7.4 En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas.

7.5 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

7.6 Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.

7.7 Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por el OSIPTEL.

8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN.

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

9. TASACIÓN.

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que consideren como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 76

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

10. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN.

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Mandato y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 35° del TUO de las Normas de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

ANEXO 1.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) INGENYO: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA: A nivel nacional.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011 Página: 33 de 76
	INFORME	

El punto de interconexión inicial se muestra a continuación:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
INGENYO	Lima	Lima	Av. Camino Real 493, piso 11, San Isidro
TELEFÓNICA	Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro

3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES.

Inicialmente INGENYO requerirá 1 E1 para su interconexión con TELEFÓNICA. TELEFÓNICA no ha indicado la cantidad de E1's requeridos, por lo que dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA e INGENYO deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada punto de interconexión, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

Asimismo, la capacidad proyectada para los cuatro (4) años siguientes deberá ser comunicada por ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato.

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

El equipamiento inicial a ser instalado entre los puntos de interconexión corresponde a enlaces proporcionados por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 del Anexo I.A.

ANEXO 1.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 76

- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión: El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT–T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados.

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización.

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante “parches”. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 76

2.5 INGENYO y TELEFÓNICA acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN.

Para el enlace de interconexión se emplearán cables coaxiales o de fibra óptica monomodo.

4. ENCAMINAMIENTO.

INGENYO y TELEFÓNICA encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el punto de interconexión, y las llamadas que reciben del punto de interconexión, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

5. SINCRONIZACIÓN.

INGENYO y TELEFÓNICA podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. NUMERACIÓN.

INGENYO y TELEFÓNICA, dentro de los siete (07) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónica asignada a cada una, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes. El plazo para la habilitación de los códigos no deberá exceder de catorce (14) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

ANEXO 1.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN.

Luego de la instalación del enlace y de las troncales de interconexión, entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 76

1.1 Notificación de pruebas.

- a) Cualquiera de las partes que provea el enlace propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Las partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará al OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. El OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE.

El personal técnico asignado por INGENYO y TELEFÓNICA, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 76

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace: INGENYO y TELEFÓNICA realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF que correspondan. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, ambas partes se comunicarán la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio ambas partes conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización: Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamadas: Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de INGENYO y TELEFÓNICA.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas: Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 76

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá al OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de INGENYO				
1.2	Bucle de TELEFÓNICA				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011 Página: 39 de 76
	INFORME	

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Fijo				
2					
3					
4					
5					
6					

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 76

ANEXO 1.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

	SERVICIOS	CARGO (1)
1	TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
	TELEFÓNICA	Cargo urbano: US \$ 0.00827 Cargo rural: US \$ 0.00262
	INGENYO	US \$ 0.00824
2	TERMINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES	
	INGENYO	US \$ 0.203
3	TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
	TELEFÓNICA	Cargo urbano: US \$ 0.00109 Cargo rural: US \$ 0.00035
4	TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	
	TELEFÓNICA	Cargo urbano: US \$ 0.00796 Cargo rural: US \$ 0.00252
	INGENYO	US \$ 0.07151
5	ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS	
	TELEFÓNICA	Cargo urbano: S/. 0.22418 Cargo rural: S/. 0.07112
	INGENYO	S/. 0.2262
6	FACTURACIÓN Y COBRANZA	
	TELEFÓNICA	US \$ 0.0035 por llamada
	INGENYO	US \$ 0.0043 por llamada
7	DESCUENTOPOR MOROSIDAD	
	TELEFÓNICA	5%
	INGENYO	5%
8	ADECUACIÓN DE RED	(2)
9	ENLACES DE INTERCONEXIÓN	(3)

(1) Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)

(2) Ver numeral 7 del Anexo2.

(3) Ver numeral 8 del Anexo 2.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 76

ANEXO 1.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. ÓRDENES DE SERVICIO.

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

1.1 La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

1.2 Ambos operadores utilizarán uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos, y el formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 76

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

2. INTERVALOS DE PROVISIÓN.

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 76

Requerimiento	Intervalo de Provisión ^(*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

ANEXO 1.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. GENERALIDADES.

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.

1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 76

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. GESTIÓN DE AVERÍAS.

3.1 Fallas en los puntos de interconexión: Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio: Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia: Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

ANEXO 1.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 76

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGOS DE ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS.

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

a) Cargo de Originación y/o Terminación de Llamada en la Red de INGENYO.

El cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local INGENYO, cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local INGENYO cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

b) Cargo de Terminación de Llamada en la Red Rural de INGENYO.

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a ser aplicado en la relación de interconexión, es de US\$ 0.203 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) Las comunicaciones internacionales que terminen en la red del servicio de telefonía fija local INGENYO, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia internacional expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 76

resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

c) Cargo de Originación y/o Terminación de Llamada en la Red de TELEFÓNICA.

El cargo urbano y rural de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es: (i) cargo urbano: US\$ 0.00827 y (ii) cargo rural: US\$ 0.00262, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es: (i) cargo urbano: US\$ 0.00109 y (ii) cargo rural: US\$ 0.00035, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo y sin incluir Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por INGENYO a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por INGENYO a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales INGENYO establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por INGENYO a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por otros operadores a TELEFÓNICA con destino a las redes de INGENYO, en las cuales INGENYO establece la tarifa por dichas llamadas.

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado local, para las llamadas entregadas (recibidas) por INGENYO con destino a (originadas en) otras redes, en donde INGENYO establece la tarifa. En este caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso, previsto en el TUO de las Normas de Interconexión.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada (terminada)

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 76

en una red de INGENYO interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine (se origine) en otra red de INGENYO o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a INGENYO un solo cargo de transporte conmutado local, cuando INGENYO establezca la tarifa por la citada llamada

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.

a) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que TELEFÓNICA pagará a INGENYO será de US\$ 0.07151, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

b) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que INGENYO pagará a TELEFÓNICA será de: (i) cargo urbano: US\$ 0.00796 y (ii) cargo rural: US \$ 0.00252, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 76

Numeral 4.- CARGO POR ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS.

a) Cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos de INGENYO.

El cargo por acceso a los teléfonos públicos que TELEFÓNICA pagará a INGENYO es de S/ 0.2262, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a los teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a los teléfonos públicos.

b) Cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos de TELEFÓNICA.

El cargo por acceso a los teléfonos públicos que INGENYO pagará a TELEFÓNICA es de: (i) cargo urbano: S/. 0.22418 y (ii) cargo rural: S/. 0.07112, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a los teléfonos públicos debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a los teléfonos públicos.

Numeral 5.- FACTURACIÓN Y COBRANZA.

a) Facturación y Cobranza de INGENYO.

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO y con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por INGENYO a sus usuarios del servicio de telefonía fija. Por ese servicio, TELEFÓNICA pagará a INGENYO un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0.0043 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO y destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa INGENYO cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 76

b) Facturación y Cobranza de TELEFÓNICA.

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por TELEFÓNICA a sus usuarios del servicio de telefonía fija. Por ese servicio, INGENYO pagará a TELEFÓNICA un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD.

a) Descuento por Morosidad de INGENYO.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, TELEFÓNICA pagará a INGENYO un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa INGENYO cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

b) Descuento por Morosidad de TELEFÓNICA.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 50 de 76

considerado de preferente interés social, INGENYO pagará a TELEFÓNICA un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa TELEFÓNICA cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 7.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

a) Costos de Adecuación de Red de INGENYO.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez por E1 a INGENYO son los siguientes:

- a) En el departamento de Lima US\$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US\$ 14 990,00

Estos precios no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

b) Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA.

Los costos de adecuación de red que INGENYO deberá pagar por única vez a TELEFÓNICA son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Numeral 8.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

INGENYO y TELEFÓNICA implementarán enlaces unidireccionales. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011 Página: 51 de 76
	INFORME	

ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 52 de 76

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

I. COMUNICACIONES LOCALES.

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA Y EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana y en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INGENYO según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA Y EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana y en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 53 de 76

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO: (i) el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por INGENYO según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL Y LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 54 de 76

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
 - e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 55 de 76

- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: i) el cargo urbano por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo urbano por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 56 de 76

- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: i) el cargo rural por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 9.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 57 de 76

- c. INGENYO tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- Adicionalmente:
- Si las comunicaciones se originan en un abonado de INGENYO utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INGENYO deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, INGENYO deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a INGENYO, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 10.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
 - b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
 - c. INGENYO tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- Adicionalmente:
- Si las comunicaciones se originan en un abonado de INGENYO utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INGENYO deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, INGENYO deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 58 de 76

- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a INGENYO, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 11.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de INGENYO ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO y TELEFÓNICA no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello INGENYO deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 12.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de INGENYO ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de TELEFÓNICA cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 59 de 76

- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO y TELEFÓNICA no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello INGENYO deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. INGENYO pagará: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local de corresponder.

NUMERAL 13.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA e INGENYO no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello TELEFÓNICA deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 14.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

En las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, de INGENYO cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de origen:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 60 de 76

- c. TELEFÓNICA e INGENYO no liquidarán cargos de interconexión por originación y/o terminación de llamadas entre ellas. Para ello TELEFÓNICA deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- d. TELEFÓNICA pagará el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

II. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.

NUMERAL 15.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INGENYO según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 16.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA Y DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 61 de 76

interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO: (i) el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de INGENYO.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por INGENYO según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 17.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación. TELEFÓNICA entregará las comunicaciones en el punto de interconexión existente en el área local de origen para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 62 de 76

NUMERAL 18.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA Y DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por el transporte conmutado de larga distancia nacional y (iii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.

Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado y TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, TELEFÓNICA deberá retener: (i) el cargo rural por acceso a los teléfonos públicos.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
 - e. INGENYO deberá comunicar, por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 19.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 63 de 76

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 20.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO Y DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional y (iii) el cargo urbano por transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 21.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 64 de 76

CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 22.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO Y TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (iii) el cargo rural por transporte conmutado local.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 65 de 76

NUMERAL 23.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO entregará las comunicaciones en el punto de interconexión existente en el área local de origen para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado e INGENYO utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INGENYO deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, INGENYO deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito a INGENYO con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 24.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA Y DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 66 de 76

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional. Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado e INGENYO utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INGENYO deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, INGENYO deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito a INGENYO con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 25.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 67 de 76

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA e INGENYO no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello TELEFÓNICA deberá retener para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 26.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por INGENYO según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 27.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 68 de 76

área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO y TELEFÓNICA no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello INGENYO deberá retener para sí el integro de la tarifa cobrada al usuario.

NUMERAL 28.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE INGENYO, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de INGENYO, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo rural por transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

III. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

NUMERAL 29.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 69 de 76

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

NUMERAL 30.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicados en un área urbana, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INGENYO: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

NUMERAL 31.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local rural.

NUMERAL 32.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA,

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 70 de 76

CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a INGENYO: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local rural y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

NUMERAL 33.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia internacional entregará las comunicaciones en el país de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el pago correspondiente por el transporte de larga distancia internacional que acuerde con TELEFÓNICA y (ii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 34.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 71 de 76

directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO, a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia internacional entregue las comunicaciones en el país de destino:

- a. INGENYO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. INGENYO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el pago correspondiente por el transporte de larga distancia internacional que acuerde con TELEFÓNICA y (ii) el cargo rural por el transporte conmutado local, de corresponder.
- d. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

IV. COMUNICACIONES HACIA O DESDE TERCERAS REDES.

NUMERAL 35.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA Y EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. INGENYO establece y cobra la tarifa de la comunicación.
- b. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por transporte conmutado local.
- c. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. INGENYO asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- a. Lo establecido en el literal c. no será aplicable si es que INGENYO ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 36.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA Y EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 72 de 76

TRANPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área urbana y en área rural o lugar considerado de preferente interés social, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, INGENYO a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones en el área local de destino:

- a. INGENYO establece y cobra la tarifa de la comunicación.
- b. INGENYO pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por transporte conmutado local y/o (ii) el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- c. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. INGENYO asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- e. Lo establecido en el literal c. no será aplicable si es que INGENYO ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 37.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA, CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL, EN DONDE INGENYO NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área urbana, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. El tercer operador establece la tarifa.
- b. En los casos en que INGENYO cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Adicionalmente:

- Si las comunicaciones se originan en un abonado e INGENYO utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 73 de 76

INGENYO deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

- Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, INGENYO deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- c. INGENYO deberá entregar a TELEFÓNICA al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal b.
- d. TELEFÓNICA retiene el cargo por transporte conmutado local que corresponda.
- e. El tercer operador tendrá derecho el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por INGENYO y TELEFÓNICA según lo establecido en los literales b. y d.

NUMERAL 38.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA, CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área urbana, destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, INGENYO a través de su servicio portador de larga distancia nacional, deberá entregar las comunicaciones a la red de TELEFÓNICA en el punto de interconexión existente, para que TELEFÓNICA, a través del servicio de transporte conmutado local y/o del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional, de corresponder, entregue las comunicaciones a la tercera red:

- a. El tercer operador establece la tarifa.
- b. En los casos en que INGENYO cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado e INGENYO utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa INGENYO deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, INGENYO deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- c. INGENYO deberá entregar a TELEFÓNICA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal b.

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 74 de 76

- d. TELFÓNICA retiene: (i) el cargo por transporte conmutado local que corresponda y (ii) de ser el caso, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, que corresponda.
- e. El tercer operador tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por INGENYO y TELEFÓNICA según lo establecido en los literales b. y d.

NUMERAL 39.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN, CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. INGENYO establece la tarifa.
- b. En los casos en que el tercer operador cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en su red.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y el tercer operador utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- c. El tercer operador deberá entregar a TELEFÓNICA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal b.
- d. TELFÓNICA retiene: (i) el cargo rural por transporte conmutado local.
- e. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por el tercer operador y TELEFÓNICA según lo establecido en los literales b. y d.

NUMERAL 40.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE INGENYO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN, CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO NO

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 75 de 76

CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local y/o de transporte conmutado de larga distancia nacional, de corresponder, provisto por TELEFÓNICA, en donde INGENYO establece la tarifa por dicha comunicación, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, el tercer operador entregará la llamada en el área local de origen para que TELEFÓNICA a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, de corresponder, a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional, entregue las comunicaciones al área local de destino:

- a. INGENYO establece la tarifa.
- b. En los casos en que el tercer operador cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en su red.
Adicionalmente:
 - Si las comunicaciones se originan en un abonado y el tercer operador utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
 - Si las comunicaciones se originan en un teléfono público, el tercer operador deberá retener: (i) el cargo por acceso a los teléfonos públicos.
- c. El tercer operador deberá entregar a TELEFÓNICA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal b.
- d. TELEFÓNICA retiene: (i) el cargo rural por transporte conmutado local y (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- e. INGENYO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) las contraprestaciones percibidas por el tercer operador y TELEFÓNICA según lo establecido en los literales b. y d.

NUMERAL 41.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL TERCER OPERADOR CON DESTINO A LA RED DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del tercer operador, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área urbana, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde el tercer operador establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos

	DOCUMENTO	Nº 656-GPRC/2011
	INFORME	Página: 76 de 76

operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. El tercer operador establece y cobra la tarifa de la comunicación.
- b. El tercer operador pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo por transporte conmutado local que corresponda.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en su red.
- d. El tercer operador asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red de INGENYO.
- e. Lo establecido en el literal c. no será aplicable si es que INGENYO ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 42.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DEL TERCER OPERADOR CON DESTINO A LA RED DE INGENYO, UBICADA EN ÁREA URBANA, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y/O TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA E INGENYO NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del tercer operador, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de INGENYO, ubicada en área urbana, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, en donde el tercer operador establece la tarifa por dicha comunicación, y TELEFÓNICA e INGENYO no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, el tercer operador entregará la llamada en el área local de origen para que TELEFÓNICA a través de su servicio portador de larga distancia nacional entregue las comunicaciones a la red de INGENYO en el punto de interconexión existente, para que INGENYO, de corresponder, a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional, entregue las comunicaciones al área local de destino:

- a. El tercer operador establece y cobra la tarifa de la comunicación.
- b. El tercer operador pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo por transporte conmutado local, (ii) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, que corresponda.
- c. TELEFÓNICA pagará a INGENYO el cargo por terminación de llamadas en su red y de ser el caso el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- d. El tercer operador asumirá ante INGENYO: (i) el pago del cargo por terminación de llamadas en su red y (ii) de ser el caso, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- e. Lo establecido en el literal c. no será aplicable si es que INGENYO ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.